



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 1 7

La Paz, 25 OCT 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a la Dirección Jurídica, el Informe DNA/1532 H.R. 27095/17 de 18 de septiembre de 2017, emitida por la Dirección de Navegación Aérea, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con referencia: ADOPCIÓN DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES 8 Y 9 DE RAB – 137.

Que el indicado Informe después de una descripción del proceso efectuado para la aprobación de enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, establecido en el RAB 11, concluye señalando lo siguiente: *"La Enmienda de los Apéndices 8 y 9 de la RAB-137 adjunta al presente informe, adopta un enfoque moderno en el cumplimiento de las funciones como AAC. Dichos cambios, se justifican por los siguientes aspectos: 1. Tiempo de trámite abreviado, al permitir que la evaluación en el lugar sea efectuada por personal competente a cargo del interesado, 2. Tiempo de conclusión de trámite ya no dependerá de disponibilidad o coordinación con el interesado y 3. Se especifica que el Solicitante es responsable de gestionar la evaluación técnica de aeródromos privados"*.

Que al respecto se encuentra vigente la RAB 11 Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, Capítulo A Generalidades y Definiciones 11.001 Aplicación (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB).

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos.

Que el 25 de octubre de 2017, la Dirección Jurídica emite el Informe Jurídico DJ-1874/2017 HR 31613, el cual señala: "Por lo expuesto, se concluye que: se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a la RAB citada, y que con la aprobación de las mismas no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas. Recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente".





Que el literal f) del Artículo 9 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902 de 29 de octubre de 2004, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica-operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por la Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su Artículo 2, parágrafo I, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias.

Que, de conformidad con el Artículo 14, Numerales 5) del Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2017, son atribuciones del Director Ejecutivo, "Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de Enmienda de los Apéndices 8 y 9 de la RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

SEGUNDO.- El texto que contiene las Enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa en calidad de anexos.

TERCERO.- Se deja sin efecto cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

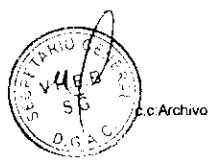
CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Cndte. Erick Eduardo Vargas Céspedes
DIRECTOR EJECUTIVO (a.i.)
Dirección General de Aeronáutica Civil



[Signature]
Dr. Carlos Ferrer
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil



El presente documento que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se legaliza en cumplimiento de la Ley N° 2902 del Código Civil y 400 (inc. 2) de su promulgación.

[Signature]
Lic. Esteban E. Mamani
ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil